



//HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley de la Señora Diputada Cubría, Patricia. Proyecto de Ley. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en la Localidad de José C. Paz, con destino a sus actuales ocupantes y por los fundamentos que se mencionan, se aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES.**

FUNDAMENTOS: Se ha modificado el Artículo 1º para consignar la correspondiente inscripción de dominio del bien a expropiar. Se elimina el Artículo 10º del Proyecto por no estar previsto el Fondo en el Presupuesto vigente. Se han realizado modificaciones de forma.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de José C. Paz identificado catastralmente como Circunscripción III – Parcela 145, inscripto su dominio en la Matrícula N° 23.593 a nombre de Club Social, Cultural y Deportivo Muñiz y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículos 2º al 4º: Del Proyecto

Artículo 5º: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por la Autoridad de Aplicación en casos debidamente justificados.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble del cual resulte adjudicatario hasta que el mismo se encuentre totalmente pago.
- d) **No poseer, ninguno de los miembros del grupo familiar, inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.**
- e) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

La violación a lo establecido en los incisos a), b),c) y d) ocasionará:



- a) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
- b) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar transferencias de dominio mediante Resolución por causas debidamente fundadas.

Artículos 6° al 9°: Del Proyecto

Artículo 10°: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47° de la Ley N° 5.708 (T.O. s/Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 11°: Declárese de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 5.708 exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el Artículo 21° del citado cuerpo legal.

Artículo 12°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION, 29 de Noviembre de 2016.-

COMISION DE TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Presidente: Diputada Alicia SANCHEZ

Vicepresidente: Diputado Fernando PEREZ.....

Secretario: Diputado Ricardo LISSALDE.....

Vocales: Diputado Gustavo DI MARZIO.....

Diputado César TORRES

Diputado Guillermo KANE

Diputado Roberto RAGO.....

La reunión se realizó con la presencia de...4 (cuatro) miembros de la Comisión.